Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Municipalidad de Villa La Angostura c/ Comunidad Mapuche Lof Paichil Antriao s/ reivindicación", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso de queja por denegación del recurso extraordinario no cumplió íntegramente con los requisitos previstos en el artículo 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímase a la parte recurrente para que informe, cada tres meses, sobre la decisión definitiva que recaiga sobre el beneficio de litigar sin gastos, bajo apercibimiento de disponer del depósito efectuado el 10 de marzo de 2026. Notifíquese y resérvese en Mesa de Entradas.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por la **Comunidad Mapuche Lof Paichil Antriao, parte demandada**, representada por el **Dr. Luis Virgilio Sánchez.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° 2 de la IV Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Junín de los Andes; Cámara Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén.**